

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Quilpue
CAUSA ROL : V-131-2021
CARATULADO : ARAVENA/

Quilpué, dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.

Por entrado con esta fecha a mi despacho.

VISTO:

Con fecha 30 de noviembre de 2021, comparece doña Claudia Cecilia Aravena Burgos, domiciliada en calle Bilbao N°1541, Comuna de Quilpué, quien solicita al tribunal que se decrete la interdicción por demencia de su madre doña Cristina Cecilia Inés Burgos Campos, de su mismo domicilio, solicitando sea acogida, declarando que se encuentra privado de administrar sus bienes por causa de demencia, ordenando la respectiva inscripción en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces que corresponda y ordenando practicar las publicaciones a que diere lugar el procedimiento, designando a la solicitante como curadora definitiva de sus bienes.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, se lleva a efecto la diligencia de inspección personal.

Con fecha 26 de enero de 2022, se lleva a efecto la audiencia de parientes.

Con fecha 18 de febrero de 2022, se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

Primero: Que ha comparecido en autos la solicitante, solicitando se decrete la interdicción definitiva por demencia de su madre, de actuales 72 años de edad, con quien desde hace 7 años debido a su nivel de discapacidad global severa de 70,00% cuya causa principal es física, que la mantiene actualmente con movilidad reducida, lo que ha provocado un menoscabo en sus capacidades, no pudiendo valerse por sí misma, brindándole la solicitante la atención de sus cuidados básicos y de atenderla en su día a día, siendo su único apoyo y referente afectivo puesto que no existen más hijos ni cónyuge.

Expone que es por su condición, que su madre está inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, con un grado de discapacidad global severo del 90,00%, causa principal: física, causa secundaria; sensorial visual y mental intelectual, por Dictamen de la oficina de COMPIN Viña del Mar/Quillota, número 450, de fecha 24 de marzo de 2015 y según Dictamen de la misma institución, número 4, de fecha 04 de enero de 2018, tiene un grado de discapacidad Global severa del 70,00%, causa principal física, según consta en Certificado de Discapacidad.

En mérito de lo expuesto y atendido lo dispuesto en los artículos 443,447, 448 y 456 del Código Civil, principalmente en el artículo 4 inciso segundo de la Ley N° 18.600, de la Ley N° 19.954, y demás disposiciones legales pertinentes, solicita tener por interpuesta la solicitud de interdicción de su madre, ya individualizada, acogerla a tramitación, y en definitiva dar lugar a ella, declarando que se encuentra privado de administrar sus bienes por causa de demencia, ordenando la respectiva inscripción en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces que corresponda y ordenando practicar las publicaciones a que diere lugar el procedimiento.

Segundo: Que, la solicitante acompañó a los autos los siguientes documentos: 1) Copia autorizada de la cédula de identidad de la presunta interdicta; 2) Copia simple de la cédula de identidad de la solicitante; 3) Certificado de discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de doña Cristina Cecilia Inés Burgos Campos; 4) Copia autorizada de Credencial de Discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de doña Cristina Cecilia Inés Burgos Campos; 5) Certificado de nacimiento de la solicitante; 6) Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica; 7) Resolución exenta N°4 de Certificación de Discapacidad de fecha 4 de enero de 2018, emitida por Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Valparaíso, Subcomisión de Viña del Mar, de doña Cristina Cecilia Inés Burgos Campos.



Tercero: Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, se lleva a efecto la audiencia de la presunta discapacitada mediante video conferencia, estableciendo contacto entre la solicitante, la entrevistada doña Cristina Burgos Campos y la Secretaria Subrogante del tribunal, quien señala que en la imagen se aprecia a doña Cristina recostada en su lecho, en estado de vigilia. Ante el saludo y preguntada acerca de su nombre, la entrevistada sonríe y balbucea sílabas sin sentido, con lo que se verifica que ésta tiene el sentido de la vista y el oído conservados. Preguntada acerca de si sabe la fecha en que estamos y la dirección de su casa, la presunta interdicta repite la conducta anterior, distinguiéndose solo la palabra “después”. Interrogada acerca de sus actividades diarias, la entrevistada sólo mira a la cámara y balbucea sin que pueda distinguirse palabra alguna. Con lo expuesto, la presunta interdicta se percibe incapaz de comunicarse y de valerse por sí misma en forma alguna.

Cuarto: Que, con fecha 26 de enero de 2022, se llevó a efecto la audiencia de parientes mediante plataforma zoom, con la asistencia del apoderado de la parte solicitante don Bastián Oxman Milla Pérez. Habiéndose hecho los llamados correspondientes solamente compareció el apoderado de la solicitante, sin que comparezca pariente alguno.

Quinto: Que el artículo 4° de la Ley 18.600 dispone: “La constatación, calificación, evaluación y declaración de la discapacidad mental, así como la certificación de ésta, se hará de conformidad al procedimiento señalado en el Título II de la Ley N° 19.284 y en el Reglamento. Cuando la discapacidad mental de una persona se haya inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, su padre o madre podrá solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, otorgada de conformidad al Título II de la Ley N° 19.284, y previa audiencia de la persona con discapacidad, decreta la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo al padre o madre que la tuviera bajo su cuidado permanente. Si el cuidado permanente lo ejercen los padres de consuno, podrá deferir la curaduría a ambos. El juez procederá con conocimiento y previa citación personal y audiencia del discapacitado. En caso de ausencia o impedimento de los padres, los parientes más cercanos podrán proceder de igual forma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis. Se aplicará a la persona discapacitada interdicta lo que prevén los artículos 440 y 453 del Código Civil para la guarda del menor adulto y del disipador, respectivamente. La suma de dinero que se le asigne al discapacitado para sus gastos personales podrá ser fijada prudencialmente por el mismo curador, de acuerdo con su grado de discapacidad. La persona interdicta podrá celebrar contratos de trabajo con la autorización del curador”.

Sexto: Que, en estos autos, ha comparecido doña Claudia Cecilia Aravena Burgos solicitando la declaración de interdicción por demencia de su madre doña Cristina Cecilia Inés Burgos Campos, parentesco que ha sido acreditado con el respectivo certificado de nacimiento.

Séptimo: Que, del mérito de la resolución N°4 de fecha 4 de enero de 2018, pronunciada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región de Valparaíso, consta que doña Cristina Cecilia Burgos Campos padece de una incapacidad del 70,0%, solo de origen físico.

Octavo: Que, atendido lo reseñado en el considerando precedente, no habiéndose acreditado por la solicitante que la discapacidad que le afecta a doña Cristina Cecilia Inés Burgos Campos es de índole o carácter mental, de conformidad a la norma recién transcrita, solo procede el rechazo de la solicitud de autos.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 338, 342, 346, 440, 443, 447, 453 y 456 y siguientes del Código Civil y 160 y siguientes y 838 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.600, se declara:

Que se rechaza en todas sus partes la solicitud presentada con fecha 30 de noviembre 2021, por doña Claudia Cecilia Aravena Burgos.

Rol: V-131-2021

Dictada por don Cristián Urzúa Chacón, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de Quilpué.



Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Quilpué, dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.

